REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, ocho (08) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	JOHN MONSALVE GARCÍA
Demandado	EDIFICIO ALCAZAR DE LA FLORESTA P.H.
Radicado	05001 31 03 013 **2021 00051 00**
Asunto	TERMINA POR DESISTIMIENTO TACITO
Auto	22

En el proceso de la referencia, mediante auto calendado del 14 de mayo de 2021 y notificado por estados del 18 del mismo mes y año, se requirió a la parte actora en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, para que cumpliera con la carga de notificar al ejecutado, en la forma allí indicada.

Dentro del término otorgado, esto es, treinta (30) días, de acuerdo a lo establecido en el numeral 1o. de la misma disposición normativa, la parte actora no cumplió con la carga impuesta por el Juzgado, y de la cual depende la continuación del proceso; situación ésta que se acompasa con lo establecido en el inciso 2 del numeral 1 del artículo 317, a cuyas voces se acude, "*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación (…)*"

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito de conformidad con los motivos expuestos en este proveído.

SEGUNDO: Sin lugar a condena en costas.

TERCERO: No hay lugar al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto no se decretó ninguna.

CUARTO: Una vez se aporte el respectivo arancel, se ordena el desglose de los documentos aportados y que sirvieron de base para librar mandamiento de pago, en los cuales se dejará constancia el presente proceso terminó por desistimiento tácito. Los documentos desglosados se entregarán a la parte demandante.

QUINTO: Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

LIZ JOHANNA GUERRERO POSADA
JUEZ

A.T.